

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará su aplicación el día 1 de enero de 1999.

DISPOSICION DEROGATORIA

La aprobación definitiva de la presente Ordenanza, y su entrada en vigor, significa la derogación total de la Ordenanza Fiscal número 5 de este Ayuntamiento, que entró en vigor el día 25 de octubre de 1989.

ORDENANZA FISCAL DE EXACCION DE TASAS POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades establecidas en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Municipio la Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, modificadoras de diversos artículos de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- La ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar la utilización del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el permiso para ocupar la vía pública.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de la empresa que utilice el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Devengo.

La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento de concesión de la preceptiva autorización, previa solicitud del interesado, para ocupación de la vía pública.

Artículo 6.º Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa que se establece en el apartado número 3 de este artículo.

1. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el municipio, de acuerdo con lo establecido legalmente.

2. La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A. estará englobada en la compensación a metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado 1 de la Ley 15/87, de 30 de julio (Disposición adicional de la Ley 39/88).

3. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

- Palomillas para sostén de cables: 150 ptas. unidad.
- Caja de amarre, distribución y registro: 300 ptas. unidad.
- Transformadores en quioscos o casetas: 500 ptas. m².
- Todo tipo de cables de conducción o de trabajo, al aire o enterrados: 15 ptas. metro lineal.

Artículo 7.º Normas de gestión.

El pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo, que se liquidará anualmente, de acuerdo con las licencias concedidas, que se considerarán prorrogadas si no existe declaración expresa en contra. En los casos del apartado 1 del artículo 6.º, la liquidación se efectuará una vez sea presentada la correspondiente declaración de ingresos por la empresa suministradora.

Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará su aplicación el día 1 de enero de 1998.

DISPOSICION DEROGATORIA

La aprobación definitiva de la presente Ordenanza, y su entrada en vigor, significa la derogación total de la Ordenanza Fiscal número 3 de este Ayuntamiento, que entró en vigor el día 25 de octubre de 1989.

ORDENANZA FISCAL DE EXACCION DE TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y DE RODAJE CINEMATOGRAFICO**Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades establecidas en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el 5